

Auto Interlocutorio No. 1953

Radicado: 17174610684020138078300 NI 8783

Condenado: Yeison Alexis García Giraldo

Identificación: 1.060.587.775

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prescripción de la sanción penal



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Declarar la **“PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL”** impuesta a **Yeison Alexis García Giraldo**, en aplicación del artículo 89 del Código Penal.

II. Antecedentes

Este Despacho vigila pena dentro del proceso que se relaciona:

Nombre del condenado:	YEISON ALEXIS GARCIA GIRALDO
Identificación:	1.060.587.775
Delito:	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Juzgado Fallador:	Segundo Penal del Circuito de Chinchina, Caldas.
Sentencia 1ª Inst.:	12 de agosto de 2013 -Condena
Sentencia 2ª Inst.:	No
Sanción impuesta:	07 años, 11 meses y 15 días (95 meses y 15 días)
Ejecutoria:	12 de agosto de 2013

El 20 de enero de 2016, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad avaló el beneficio administrativo de hasta 72 horas a favor del señor **García Giraldo**.¹

Con oficio No. 156-EPES-DIR-0740 EL director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Guaduas, Cundinamarca, comunicó al Juzgado vigía, la fuga de presos y dada de baja dentro del sistema de la ppl García Giraldo Yeison Alexis, en atención a que no regresó del Permiso de 72 horas concedido por el despacho y el cual tenía como fecha de regreso el **25 de noviembre de 2016**, sin que se hubiere presentado.

En atención a lo indicado, el Juzgado Segundo de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Cundinamarca, revocó el permiso administrativo a favor del

¹ FI36 c ejecución original guaduas

Auto Interlocutorio No. 1953

Radicado: 17174610684020138078300 NI 8783

Condenado: Yeison Alexis García Giraldo

Identificación: 1.060.587.775

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prescripción de la sanción penal

condenado Yeison Alexis García Giraldo, el 22 de febrero de 2018, decisión que cobro firmeza, encontrándose legalmente ejecutoriada el **02 de agosto de 2018**.

Frente a dicha ejecutoria se emitió por parte del Despacho orden de captura No. 014 adiada 13 de septiembre de 2018.

Así las cosas, se tiene que el señor Yeison Alexis García Giraldo, estuvo detenido por cuenta de este proceso de manera intramural del 11 de junio de 2013 al 25 de noviembre de 2016, fecha en la cual debió regresar de su permiso administrativo, descontando así en tiempo físico 41 meses y 14 días, lo cual sumado a los 07 meses y 6.5 días reconocidos por concepto de redención c'e pena, le dan un tiempo total de privación de la libertad de **48 meses y 20.5 días**.

Encontrándose aún pendiente de cumplimiento **46 meses y 24.5 días**.

Pretensión:

Pasa a despacho el proceso con petición de apoderada de confianza, para estudiar la procedencia de decretar, la prescripción de la sanción penal.

III. Consideraciones

Señala el artículo 88 del Código Penal señala como causas de extinción de la sanción penal:

"...Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley.

A su vez, sobre la "**Prescripción de la Sanción Penal**", el artículo 89 de la codificación en referencia, dice:

*"... Término de prescripción de la sanción penal. **La pena privativa de la libertad**, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al*

Auto Interlocutorio No. 1953

Radicado: 17174610684020138078300 NI 8783

Condenado: Yeison Alexis García Giraldo

Identificación: 1.060.587.775

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prescripción de la sanción penal

ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años...

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.

Ahora bien, en atención a lo referido en los antecedentes de esta decisión y a las fechas de privación de la libertad el término prescriptivo de la presente acción penal **corresponderá a 05 años**, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del auto de revocatoria del permiso de hasta 72 hORAS, no de la correspondiente sentencia condenatoria, debido a que hubo ejecución de la privación de la libertad, pero la misma se interrumpió por la mentada revocatoria, ante la fuga materializada por parte del sentenciado.

En este orden de ideas, atendiendo la fecha de ejecutoria de la decisión de revocatoria proferida dentro del presente asunto, esto es, el **02 de agosto de 2018**, y observando que lo que restaba por cumplir de la sanción penal impuesta, es inferior al término mínimo de prescripción conforme a la norma atrás citada -esto es 05 años-, la misma corresponde al **02 de agosto de 2023**, resultando procedente para el momento decretar la **“Prescripción de la Sanción Penal”** impuesta al señor **Yeison Alexis García Giraldo**, en esta causa.

Se anota, (i) que durante el término de prescripción el señor **García Giraldo** no ha sido puesta a disposición de este Juzgado, (ii) consultado nuestro sistema de información se constata que no existen otras condenas en su contra -al menos vigiladas por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales-, y, además, (iii) consultada la página web del INPEC se evidencia que tampoco se encuentra detenido a órdenes de dicha institución.

En firme esta decisión, se **procederá a cancelar la orden de captura No. 014 de fecha 13 de septiembre de 2018²** emitida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas, Cundinamarca que reposa en el expediente, y devuélvase la actuación al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchina, Caldas** previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 485 del anterior C.P. Penal por parte de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

² F1132 cejecución original Guaduas

Auto Interlocutorio No. 1953

Radicado: 17174610684020138078300 NI 8783

Condenado: Yeison Alexis García Giraldo

Identificación: 1.060.587.775 †

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prescripción de la sanción penal

IV. Resuelve

Primero: Decretar la EXTINCIÓN POR "PRESCRIPCIÓN" DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor YEISON ALEXIS GARCÍA GIRALDO, persona que se identifica con la C.C. 1.060.587.775.

Segundo: Disponer la cancelación de la orden de captura No. 014 de fecha 13 de septiembre de 2018. Por el Centro de Servicios Administrativos se realizarán las comunicaciones a las autoridades del Estado conforme al Art. 485 del anterior C. P. Penal.

Tercero: Enviar las diligencias al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchina, Caldas, para lo de su competencia.

Cuarto: Informar a las partes que este pronunciamiento es susceptible de los *recursos ordinarios de reposición* y de *apelación*.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

Auto Interlocutorio No. 1953

Radicado: 17174610684020138078300 NI 8783

Condenado: Yeison Alexis García Giraldo

Identificación: 1.060.587.775

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, partes o municiones

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Prescripción de la sanción penal

Notificación del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
Notificado

YEISON ALEXIS GARCÍA GIRALDO
Sentenciado

Luis Gabriel Puentes Gómez
Apoderado de confianza
bedoyapuentes_abogados@hotmail.com

Dr. Antonio Jose Villegas Carmona
Secretario Centro de Servicios Administrativos